



RADICADO:	08-638-31-89-001-2021-00117-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ E ILBA CORINA LOPEZ MUGNO

Informe Secretarial. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que la apoderada de la entidad ejecutante solicitó se decrete el secuestro del inmueble hipotecado, denominado Lote Casabera, ubicado en el corregimiento de Hibacharo, en jurisdicción del municipio de Piojó (Atlántico), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 045-10955 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de propiedad de los demandados señores ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ E ILBA CORINA LOPEZ MUGNO.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 19 de abril de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA
MONTERO.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ABRIL DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Juzgado a resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien solicita se decrete el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de decretar el secuestro del inmueble, de propiedad de los demandados señores ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ E ILBA CORINA LOPEZ MUGNO, ubicado en el corregimiento de Hibacharo, en jurisdicción del municipio de Piojó (Atlántico), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-10955 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, tenemos que la medida cautelar de embargo y secuestro fue decretada sobre dicho inmueble, mediante auto adiado 29 de Junio de 2021.

Consta en el expediente que la medida de embargo fue inscrita en la anotación número 018 del Folio de Matrícula N°045-10955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Así las cosas, el despacho, de conformidad con lo señalado en el Artículo 599 del C.G.P. accederá a decretar el secuestro del bien inmueble denominado LOTE CASABERA, ubicado en el corregimiento de Hibacharo, en jurisdicción del Municipio de Piojó Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca N°2483 de la Notaria Novena de Barranquilla, inmueble de propiedad de los demandados ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ E ILBA CORINA LOPEZ



MUGNO, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria número 045-10955 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, cuyas descripciones se encuentran anotadas en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria así:

***“DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
24 HTS DE UN LOTE DE 120 HTS, DE TERRENO, EN EL SITIO DENOMINADO CASABERA, UBIDADO EN EL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIOJO, CUYOS LINDEROS GENERALES DEL GLOBO SON; POR EL NORTE, CON TIERRAS DE JOSE ORTIZ DE LA ROCHE Y AGRICOLA GANADERA GONZALEZ Y ECHEVERRIA CON CAMINO EN MEDIO DE HIBACHARO AL TOTUMO; POR EL ESTE, CON PREDIO DE LOS HEREDEROS DE URUETA; POR EL SUR, CON TIERRAS DE UN SEÑOR NIETO ARTETA Y POR EL OESTE, CON MONTAÑAS INCULTAS DE HIBACHARO. AREA SEGUN SENTENCIA DE FECHA 17-11-2010 DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA SON 59 HTS + 1.386 MTS.***

Se comisionará al señor alcalde del Municipio de Piojó (Atlántico) para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble a quién se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que ya fue designado como secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia al señor JAVIER AUGUSTO AHUMDA AHUMADA identificado con C.C No 72.234.380 para la diligencia de secuestro de otro inmueble en este mismo proceso, el despacho procederá a designarlo como secuestre del inmueble que viene señalado y se le comunicara su nombramiento en la Calle 59 No. 21B-90 de Barranquilla, tel.: 3103574174, Email. Javier.perito@hotmail.com y se le hará



saber que deberá concurrir a la diligencia de secuestro, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En caso de no comparecer el secuestre nombrado, podrá ser reemplazado únicamente con otro secuestre que este acreditado y tenga la respectiva licencia para ejercer dicho cargo. A quien se librara telegrama para si acepta, se le de posesión del cargo en dicha diligencia de secuestro, en el presente proceso Ejecutivo iniciado por Davivienda S.A Nit. 860.034.313 por medio de apoderada judicial, Dra. Victoria Serret Bolívar en contra de ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ identificado con C.C.No. 6.870.968 e ILBA CORINA LOPEZ MUGNO identificada con C.C.No. 32.642.432.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble denominado LOTE CASABERA, ubicado en el corregimiento de Hibacharo, en jurisdicción del Municipio de Piojó Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca N°2483 de la Notaria Novena de Barranquilla y se identifica con Matricula Inmobiliaria 045-10955 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, inmueble de propiedad de los demandados ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ, identificado con la C.C. No 6.870.968 e ILBA CORINA LOPEZ MUGNO identificada con C.C.No. 32.642.432.

SEGUNDO: Se comisiona al señor alcalde del Municipio de



Piojó Departamento del Atlántico, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble a quién se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Designar como secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA identificado con C.C No 72.234.380 quien se le comunicara su nombramiento en la calle 59 No. 21B-90 de Barranquilla, tel.: 3103574174, Email. Javier.perito@hotmail.com a quien se le hará saber que deberá concurrir a la diligencia de secuestro, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb1476f419d6543551e8b251497d496e0533bf6a039af468bb82cb4531a8d4a**

Documento generado en 19/04/2023 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>